

RES. 1903/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004080, Ent. N° 3124/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el contrato de donación modal a suscribirse entre el Municipio D y la Asociación Civil “Organización San Vicente (Obra Padre Cacho)”, para realizar tareas de recolección de residuos sólidos urbanos mantenimiento de zona limpia dentro del Municipio D;

RESULTANDO: 1) que se realizó un llamado público a Organizaciones de la Sociedad Civil (Grupo 16- Sub-grupo 07) interesadas en suscribir convenios educativos laborales, para realizar tareas de zona limpia y recolección de residuos; y se designó una Comisión Asesora;

2) que el llamado fue publicado en el Diario Oficial de fecha 16/03/2020 y en la página web de la Intendencia, surgiendo del texto publicado que el plazo de recepción de propuestas se extendió hasta el 16/04/2020;

3) que con fecha 08/05/2020, el “Tribunal de Evaluación” labro acta de apertura en la que dejó constancia de que se constituyó vía Zoom y que las propuestas fueron recibidas en formato electrónico, dejando constancia de las propuestas presentadas: Movimiento Tacurú, una única propuesta para Municipio A (Santa Catalina) y Municipio G; OSV, una para el Municipio D y otra para el Municipio F; Org. Otras Manos, una para el Municipio A (Santa Catalina), SFIDA, una para el Municipio A – Santa Catalina y Grupo H20, una para el Municipio A;

4) que con fecha 28/05/2020, el Tribunal evaluador adjudico los puntajes finales a las propuestas presentadas, de acuerdo al siguiente detalle: Movimiento Tacurú: 54 Puntos; OSV (San Vicente)- Municipio D: 75 puntos, y Municipio F 70 puntos; Otras Manos: Santa Catalina 47 puntos; SFIDA, no se evaluó por no ser OSC con perfil educativo laboral; Grupo H2O: 29 puntos (se dejó constancia de una causal penal abierta en curso en la Intendencia). En el acta se dejó constancia, entre otros, que Tacurú no cumple con el laudo del MTSS, en virtud de las consideraciones formuladas se aconsejó: declarar desierto el llamado para Municipio A Santa Catalina; Municipio G y Maracaná y adjudicar los Municipios F y D a la Organización San Vicente;

5) que por Resolución del Intendente N° 2954/20/ de fecha 24.08.2020, se aprobó el proyecto de contrato de donación modal a suscribirse entre la citada Comuna y la Organización San Vicente (Obra Padre Cacho);

6) que del texto aprobado, se destacan –entre otras- las siguientes cláusulas:

6.1) Objeto: el Municipio va a donar a la Asociación, la suma de \$ 16:948.991,33 que se entregará de la siguiente forma: a) una partida inicial de \$ 4:404.628,97 a abonarse simultáneamente con la suscripción del contrato; b) tres partidas de \$4:181.454,12 a los 3, 6 y 9 meses respectivamente. Se establece, dentro del monto total, que: a) la suma total a ajustarse por consejo de salarios Grupo 16, Subgrupo 07 es de \$ 3:043.950,75, el próximo ajuste por concepto de salarios a realizarse sería el correspondiente a julio/2020; b) la suma total a ajustarse semestralmente por IPC del periodo asciende a \$ 9:500.411,61; c) la suma de \$4:404.628,97 no será objeto de ajuste, ya que se entrega en una partida única a la firma del convenio;

6.2) Modo: la Asociación se obliga, a título de modo a realizar –entre otras- tareas de recolección de residuos sólidos urbanos en diferentes barrios de Montevideo, mejorar las condiciones de higiene de los territorios y promover el desarrollo de estrategias personales, sociales y ambientales que faciliten la inserción laboral y

local de los participantes; realizar el proceso de inscripción, selección e inducción de los y las participantes que cumplan con los requisitos y que no hayan participado en otras experiencias similares a nivel nacional y/o municipal en los últimos dos años;

6.3) Plazo: será de 13 meses a partir de la suscripción del convenio, renovable por un plazo igual o menor, en caso de evaluación favorable;

7) que se efectuó , imputación parcial N° 230898, por la suma de \$ 8:586.083,09 con cargo al Ejercicio 2020, Ppto 2020, C. Resp 813 “Unidad de Convenios (Desarrollo Ambiental)”, Derivado 552000 “Transferencia a Instituciones Educativas”;

8) que el Contador Delegado con fecha 1°/09/2020, informo que para dicha imputación parcial se cuenta con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, existiendo una equivalencia entre las prestaciones, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

3) que por lo tanto debió de haberse realizado el procedimiento de contratación administrativa previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F.;

4) que al disponerse un pago, conjuntamente con la suscripción del contrato –sin que exista la prestación de actividad alguna por parte de la contratada- se contraviene lo dispuesto por el artículo 20 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit b) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que la causa principal de este contrato es la mera liberalidad, siendo el proyecto de inserción social y laboral de los participantes lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido (Resultando 6.2), resultando a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) no es de recibo.

Respecto a lo esgrimido en el Considerando 4), se hace la salvedad que dicho pago se ajusta a derecho si es que se otorga con destino a una inversión o a un gasto, lo que no se verifica que conste en los obrados.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: Comparto los argumentos de fundamento de voto discordo expresados por el Ministro Miguel Aumento sobre el expediente remitido por la Intendencia Municipal de Montevideo relacionado con el Contrato de donación modal a suscribirse entre el Municipio D y la Asociación Civil “Organización San Vicente” (Obra Padre Cacho) para la realización de tareas de recolección de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de zona limpia.